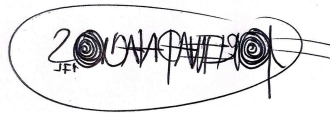


INFORME SECRETARIAL- Bogotá DC., 18 de noviembre de 2022. Al Despacho para resolver sobre la consulta de la sanción dentro del incidente de desacato **N° 11001 41 05 012 2020 00343 01**, de **HAROLD MICHAEL SÁNCHEZ AGUIRRE** contra **FUNDACIÓN ESCUELA DE FORMACIÓN AVANZADA**, con 57 archivos pdf, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 18 de noviembre de 2022, Secuencia 19422, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Atendiendo el anterior informe secretarial, sería del caso dar trámite y resolver el grado jurisdiccional de consulta de la providencia dictada el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Doce (12) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., mediante la cual fue impuesta sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor JOSÉ MIGUEL MARTÍN BOTERO identificado con C.C. 79.751.421, en calidad de gerente financiero de la accionada, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia¹.

No obstante, atendiendo a lo informado en la solicitud de incidente de desacato que reposa en el expediente², se advierte que la decisión de segunda instancia que hoy da lugar al presente trámite incidental fue dictada por el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., según se corrobora de los fls. 24 a 38.

En razón de lo anterior, es preciso remitirnos a lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que en materia de la consulta de la sanción impuesta en el trámite del incidente de desacato establece que su conocimiento corresponde al superior jerárquico funcional del juez que lo adelanta. Por consiguiente, como quiera que el presente asunto ha sido conocido y adelantado por el Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., es un Juzgado Laboral del Circuito de la misma ciudad el que tiene a su cargo revisar y adoptar la decisión en la Consulta del Incidente de Desacato.

Aunado a ello, el numeral 5° del artículo 7 del Acuerdo 1480 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que en aquellos asuntos que son repartidos por primera vez en segunda instancia, todas las actuaciones que correspondan a recursos que tengan que resolverse por el superior funcional, tendrá que asignarse a quien se le repartió inicialmente. Por lo tanto, es claro que las consultas de las

¹ 54AutoDeclaraDesacato.pdf

² 01IncidenteDesacato.pdf

sanciones impuestas en los incidentes de desacato deberán repartirse ante el superior que conoció de la primera y/o que adoptó la decisión de segunda instancia, si fuere el caso.

De este modo, se tiene que el expediente del incidente a efecto de tramitarse el Grado de Consulta, debió remitirse al Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. por conocimiento previo. Además, en razón a dicha circunstancia, es el facultado para conocer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, que proceda a **ANULAR** de forma inmediata el acta de reparto de fecha 18 de noviembre de 2022 secuencia 19422.

SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, que en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1480 de 2002 y lo previamente expuesto, proceda a remitir la presente consulta de incidente de desacato al **JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

TERCERO: Por SECRETARÍA líbrense las comunicaciones respectivas incluyendo el oficio de compensación ante la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** y al **JUZGADO DOCE (12) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Por Secretaría notifíquese a las partes la presente providencia, por **Sistema Siglo XXI** y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

